

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1979

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	JORGE ENRIQUE SANCHEZ ORTIZ
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO
Radicado:	190014003003-2020-00409-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio de la cual la apoderada de la parte ejecutante, Doctora MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, solicita “(...) *se sirva fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble que ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.* (...)”.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en él se vislumbra que, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el despacho procedió a correr traslado del Avalúo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 120-232178 y 120-232116 de propiedad del demandado, fijando en lista por un término de 10 días el día 22 de noviembre de 2022, en el cual no se allegó escrito que presente observaciones al AVALÚO, a lo que el despacho procederá a APROBAR el avalúo en todas sus partes.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 120-232178 y 120-232116 de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO por no haberse presentado observaciones por la parte y su apoderado.

SEGUNDO: Una vez pase a despacho el presente asunto se procederá a resolver la solicitud para fijar fecha de remate.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq